

LAUDO ARBITRAL: 2269/2014
LUGAR Y FECHA: MURCIA. 27 de octubre de 2014
EMPRESA/CENTRO DE TRABAJO: SALZILLO SEGURIDAD S.A.
IMPUGNA: U.G.T.
INTERESADOS: C.C.O.O, USO, SALZILLO SEGURIDAD S.A
CAUSA: CENSO ELECTORAL
ÁRBITRO: ANA ROSA ALVAREZ-ROBLES SANTOS

Texto

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que con fecha 11/08/2014, Unión General de Trabajadores- Albacete, presentó en la Oficina Pública de Registro de la ciudad de Murcia, escrito de impugnación del proceso electoral celebrado en la empresa SALZILLO SEGURIDAD, S.A.; dicha impugnación correspondió por reparto a esta Árbitro.

SEGUNDO. La impugnación formulada se sustentaba en la disconformidad con la inclusión de la totalidad de los trabajadores de la empresa de la provincia de Albacete en el proceso electoral que se está llevando a cabo en la provincia de Murcia por considerarlo ilegal ya que dichos trabajadores están inscritos en el código de cuenta de cotización de la Seguridad Social en la provincia de Albacete, por lo que no podrían formar parte del censo electoral del referido proceso, solicitando se anule el proceso electoral iniciado en esta provincia.

TERCERO. Efectuada comparecencia ante esta Ábitro el día 2 de Octubre de 2014, asistieron los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, así como la Unión sindical Obrera, formulándose las alegaciones que consideraron oportunas, que quedaron reflejadas en la correspondiente Acta. En la referida comparecencia, el Sindicato impugnante manifestó su desistimiento de la impugnación, no manifestándose oposición alguna por los demás comparecientes.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Aunque ni el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores(BOE 29-3-1995) ni el Real Decreto 1884/1994 de nueve de Septiembre (BOE 13-9-1994), contemplan el desistimiento expreso o presunto, del procedimiento arbitral, parece adecuado, por aplicación analógica de las normas reguladoras del juicio verbal, que el mismo cabe admitirlo en el procedimiento arbitral, aunque sea a los meros efectos de remisión, para constatación oportuna, a la Oficina Pública. En función de ello, dada la expresa manifestación de desistimiento, y la no oposición de los demás comparecientes interesados, y con el alcance referido, hay que entender desestimada la impugnación y, en consecuencia:

RESUELVO

Que **desestimo** la impugnación formulada por Unión General de Trabajadores, sobre proceso electoral en la empresa **SALZILLO SEGURIDAD, S.A.** procediendo que por la Oficina pública se lleve a cabo el registro del Acta 263/2014.

Este es el Laudo que, de acuerdo con mi leal saber y entender, dicto para resolver la controversia entre las partes, y que firmo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese el presente Laudo a las partes, a la oficina de Registro y a la empresa, haciendo saber el derecho que les asiste para impugnarlo, ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días, desde su notificación, a través de su modalidad procesal correspondiente